

**INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO.**

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XII del Artículo 3 y el Artículo 17; se reforma el Artículo 7, 8, 15, 16, 16 bis, 36, 38, 39, 40, 44. Se derogan los artículos 20, 22, 35, 41, 43, 52. Todos del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, para quedar como sigue:

**SE ADICIONA**

**ARTICULO 3...**

Fracción I al XI

XII. Reglamento de la Ley. Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SE REFORMA:**

**ARTICULO 7.-**

“La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano:

- I Al Presidente Municipal
- II Al Secretario General
- III Al Síndico
- IV A la Comisión de Adquisiciones
- V Al Contralor
- VI Al Tesorero
- VII Al Oficial Mayor
- VIII Al Director de Compras del Ramo 33 y Obras Públicas.
- IX Al Director de Egresos
- X A los Organismos Descentralizados; y
- XI A los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.”

**Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 7.-** se elimina la fracción II

“La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano:

- I. Al Presidente Municipal
- II. Al Síndico

- III. A la Comisión de Adquisiciones
- IV. Al Contralor
- V. Al Tesorero
- VI. Al Oficial Mayor
- VII. Al Director de Compras del Ramo 33 y Obras Públicas.
- VIII. Al Director de Egresos
- IX. A los Organismos Descentralizados; y
- X. A los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.”

**SE REFORMA:**

**ARTICULO 8.-**

III. Aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por la Administración cuyo monto sea mayor a \$ 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “ C”, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.

**Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 8.-** En la fracción III se modifican los montos.

III. Aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por la Administración cuyo monto sea mayor a \$ 250,000.01.

**SE REFORMA:**

**ARTICULO 15.-**

“La Comisión de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento, cuyo monto exceda de \$1,100 (un mil cien) letra “C”, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.

En el entendido de que cuando se trate de adquisiciones, servicios o mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “C” se hará por compra directa a un proveedor diferente sin que haya exclusividad para uno solo.

Cuando se trate de adquisiciones, servicios o arrendamientos cuyo valor sea inferior a 1,100 salarios mínimos vigentes en la zona y superior a 101 salarios mínimos vigentes diarios, se llevara a cabo mediante invitación restringida y minio

a tres proveedores cuyo procedimiento se efectuara por proveeduría Municipal, quedando a la salvedad las adquisiciones autorizadas por el ayuntamiento como gastos recurrentes.

## **Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 15.-** El artículo se reestructura debido a la modificación de los montos.

“La Comisión de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento y se realizará de acuerdo a los siguientes montos;

- I. Por fondo revolvente o compra directa; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$0.01 y \$12,500.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Tesorero, apegándose, de ser posible, al procedimiento del artículo 19 fracción III, inciso a) y b) del Reglamento de la Ley.
- II. Por invitación; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$12,500.01 y \$250,000.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Presidente Municipal.
  - a. Generación de invitación a cuando menos tres proveedores
  - b. Elaboración de cuadro comparativo con las propuestas que en sobre cerrado se reciban.
  - c. Asignación del pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Ayuntamiento
- III. Por concurso; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$250,000.01 y \$1,000,000.00 pesos, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento
  - a. Formulación y evaluación de las bases e invitación a por lo menos seis proveedores
  - b. Se realizarán las fases “c)” “d)” y “e)” de la licitación pública que se establece en el reglamento de la Ley.
- I. Por licitación pública; Cuando la cuantía de las adquisiciones rebase los montos establecidos para el procedimiento de concurso, se sujetará invariablemente al procedimiento de licitación pública, a través de la

Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento. La licitación pública podrá ser:

- II. Local: cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos en el Estado.
- III. Nacional: cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República
- IV. Internacional: Cuando puedan participar tanto proveedores del país como del extranjero.
- V. Por adjudicación directa; se deberá apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentren dentro de los montos de concurso o licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones, con responsabilidad directa para el titular del Ayuntamiento. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del organismo.”

**SE REFORMA:**

**ARTICULO 16.-**

“La Comisión estará integrada por las siguientes personas que tendrán carácter de propietarios:

- IX. El Director de compras del Ramo 33.

**Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 16.-** En la fracción IX se modifica el cargo del representante del ramo y fracción IV.

“La Comisión estará integrada por las siguientes personas que tendrán carácter de propietarios:

- IX. El Director del Ramo 33.

**SE ADICIONA**

**ARTICULO 16 BIS.** El Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano deberá integrarse al menos por un 51% de miembros de la ciudadanía o de la sociedad civil del municipio. “

**SE REFORMA.**

**ARTICULO 17.-**

“Son facultades de la Comisión:

- II. Elegir a quien proveerá los bienes o servicios.
- VII. Emitir un manual de procedimientos para adquisiciones, servicios o arrendamientos menores a 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra "C", calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición a propuesta de oficialía Mayor.

**Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 17.-** Se modifican las fracciones II y VII.

"Son facultades de la Comisión:

- II. Elegir a quien proveerá los bienes o servicios de cada solicitud presentada por las dependencias, con excepción de los casos que no le correspondan en atención a las normas fijadas en este ordenamiento.
- VII. Emitir un manual de procedimientos para adquisiciones, servicios o arrendamientos menores a \$250,000.00 pesos.

**ARTICULO 20.-** Se deroga

**ARTICULO 22.-** Se deroga

**ARTICULO 35.-** Se deroga

**SE MODIFICA**

**ARTICULO 36.-**

"El proceso de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos, iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a Oficialía Mayor y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería, salvo las adquisiciones de bienes inmuebles que se regularán según el Capítulo Tercero del presente Título."

**Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 36.-** Se modifica el departamento donde inicia el proceso de compra.

"El proceso de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos, iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a la dirección de Egresos y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería, salvo las adquisiciones de bienes inmuebles que se regularán según el Capítulo Tercero del presente Título."

**SE MODIFICA**

**ARTICULO 38.-**

"Oficialía Mayor, según lo establecido en el presente reglamento, seleccionará la modalidad aplicable dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma."

## **Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 38.-** Se modifica el departamento de Oficialía por Proveeduría “Proveeduría, según lo establecido en el presente reglamento, seleccionará la modalidad aplicable dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.”

## **SE MODIFICA**

### **ARTICULO 39.-**

“Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, Oficialía Mayor se sujetará a las siguientes modalidades:

I Por licitación pública cuando:

1. El precio del bien, servicio o arrendamiento sea mayor de 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “C”, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.

II Por concurso cuando:

1. Exista proveedor inscrito en el padrón municipal, y
2. El precio del bien, servicio o arrendamiento sea menor de 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “C”, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.

III. Por adjudicación directa cuando:

1. Por proveedor único cuando:

- a. Se realice una convocatoria por licitación pública o concurso, y concurra sólo un proveedor; o
- b. Se trate de bienes o servicios especializados en que un solo proveedor pueda satisfacer la demanda. O cuando se trate de bienes y servicios artísticos, culturales o profesionales.”

Serán considerados como proveedor único los servicios prestados por empresas públicas de cualquier nivel de gobierno.

2. Por adquisición urgente cuando:

- a. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas;
- b. La carencia de bienes o servicios pongan en peligro la vida de los ciudadanos o sus bienes; ó
- c. Los bienes o servicios objeto de los actos o contratos sean necesarios para prestar algún servicio público de emergencia.

## **Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 39.-** Se modifican las modalidades a las que Proveeduría se sujeta para operar.

“Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, proveeduría se sujetará a las siguientes modalidades:

- I Por fondo revolvente o compra directa; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$0.01 y \$12,500.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Tesorero, apegándose, de ser posible, al procedimiento del artículo 19 fracción III, inciso a) y b) del Reglamento de la Ley.
- II Por invitación; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$12,500.01 y \$250,000.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Presidente Municipal.
  - a. Generación de invitación a cuando menos tres proveedores
  - b. Elaboración de cuadro comparativo con las propuestas que en sobre cerrado se reciban.
  - c. Asignación del pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Ayuntamiento
- III Por concurso; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$250,000.01 y \$1,000,000.00 pesos, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento
  - a. Formulación y evaluación de las bases e invitación a por lo menos seis proveedores
  - b. Se realizarán las fases “c)” “d)” y “e)” de la licitación pública que se establece en el Reglamento de la Ley.
- IV Por licitación pública; Cuando la cuantía de las adquisiciones rebase los montos establecidos para el procedimiento de concurso, se sujetará invariablemente al procedimiento de licitación pública, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento. La licitación pública podrá ser:
  - a. Local: cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos en el Estado.
  - b. Nacional: cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República
  - c. Internacional: Cuando puedan participar tanto proveedores del país como del extranjero.

- V Por adjudicación directa; se deberá apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentren dentro de los montos de concurso o licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones, con responsabilidad directa para el titular del Ayuntamiento. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del organismo.
- VI Por adquisición urgente cuando:
  - c. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas;
  - d. La carencia de bienes o servicios pongan en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes
  - e. Los bienes o servicios objeto de los actos o contratos sean necesarios para prestar algún servicio público de emergencia.”

## **SE MODIFICA**

### **ARTICULO 40.-**

Fracción I al XIII..

“XIV. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante ganador de la licitación para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de compra o contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.”

Fracción XV y XVI..

## **Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 40.-** Se modifica la fracción XIV extendiendo el plazo para recoger orden de compra de 3 a 10 días hábiles.

Fracción I al XIII..

“XIV. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante ganador de la licitación para que en un plazo de 10 días hábiles recoja la orden de compra o contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.”

Fracción XV y XVI..

**ARTICULO 41.-** Se deroga

**ARTICULO 43.-** Se deroga

## **SE MODIFICA**

### **ARTICULO 44.-**

Fracción I

Puntos 1 y 2..

“3. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante elegido, para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de compra o el contrato. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato.”

4 y 5..

Fracción II..

## **Y QUEDARA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 44.-** Se modifica el punto 3. De la Fracción I extendiendo el plazo para recoger orden de compra de 3 a 10 días hábiles.

Fracción I

Puntos 1 y 2..

“3. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante elegido, para que en un plazo de 10 días hábiles recoja la orden de compra o el contrato. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato.”

4 y 5..

Fracción II..

**ARTICULO 52.-** Se deroga

## **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

**SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

**TERCERA:** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.